



Programa para federaciones deportivas, Clubs Deportivos y Asociaciones Deportivas.

Asegurado: Dichas jornadas se efectuarán a nivel territorial y se informará, mediante envío de listado los viernes anteriores a la salida, de las personas participantes. Serán acompañados por monitores del propio club.

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS DEL COLECTIVO:

| | |
|--|------------|
| • FALLECIMIENTO ACCIDENTAL: | 6.015€ |
| • INVALIDEZ PARCIAL SEGÚN BAREMO: | 12.025€ |
| • ASISTENCIA SANITARIA: | |
| o Médicos y clínicas designados por el asegurador en España | ILIMITADOS |
| o Médicos y clínicas de libre elección del asegurado en España, hasta | 3.000€ |
| o Médicos y clínicas en accidente ocurrido y atendido en el extranjero, hasta | excluida |



Programa para federaciones deportivas, Clubs Deportivos y Asociaciones Deportivas.

CLAUSULAS

01. De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el interesado, otorga su consentimiento expreso para que los datos de carácter personal contenidos en este documento, incluidos los datos de salud, puedan ser incorporados a un fichero informatizado de la compañía. y, en su caso, el mediador, y para que puedan ser cedidos a terceros para el cumplimiento de fines directamente relacionados con este seguro, Dichos datos, que son imprescindibles para la formalización y mantenimiento de la póliza de seguro y para permitir el adecuado servicio futuro, serán tratados por la compañía., así como, en su caso, por el mediador, en cuyos domicilios sociales, como responsables del tratamiento, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por el afectado.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del tomador del seguro, éste deberá informar previamente a tales personas de los extremos señalados en el párrafo anterior.

El interesado autoriza a la compañía. el tratamiento de sus datos para remitirle información sobre otros productos de seguro comercializados por la entidad.

02. De acuerdo con las condiciones generales de la póliza no estarán cubiertos los accidentes: (salvo que sean calificados como accidentes laborales y la póliza esté obligada al pago por el correspondiente convenio expresamente indicado en sus condiciones particulares).

- Provocados intencionadamente por el asegurado.
- Producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebida alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- Derivados de actuaciones delictivas del asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.
- Ocasionados por la utilización de un vehículo a motor sin la correspondiente autorización administrativa.
- Ocasionados como conductor u ocupante de motocicletas superiores a 250 centímetros cúbicos, salvo que la póliza derive de un convenio laboral.
- Que sean debidos a guerras, motines, actos políticos sociales, revoluciones.
- Ocasionados en duelo, desafíos o riñas, salvo que sean en legítima defensa.
- Ocasionados por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte o actividades de manifiesta peligrosidad, tales como las aéreas, submarinas, escalada, lucha corporal y carreras de vehículos así como los ocasionados por el toreo o encierro de reses.
- Ocurridos durante el servicio militar o maniobra militares.



Programa para federaciones deportivas, Clubs Deportivos y Asociaciones Deportivas.

Así mismo no se consideran accidentes:

- a) Enfermedades de todas las clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental.
- b) Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.
- c) Los accidentes cardiovasculares, salvo que sean cubiertos expresamente por la garantía opcional correspondiente.
- d) Las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
- e) Las intoxicaciones, envenenamientos, infecciones, insolaciones o congelaciones salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.

03. En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morbo preexistente o sobrevenido después de ocasionado aquel, pero por causas independientes del mismo, solo se responderá de las consecuencias que dicho accidente hubiese tenido sin la intervención agravante de dicha enfermedad.

No podrán imputarse consecuencia del mismo, salvo dictamen de organismo oficial competente o sentencia judicial.

04. En caso de siniestro, el tomador del seguro se compromete a facilitar al asegurador cuanta documentación sea precisa para su correcta tramitación.

05. El presente seguro cubre únicamente los accidentes de que pueda ser víctima el asegurado fuera de cualquier ocupación profesional, por tanto, en derogación de cuanto en la póliza a ello se oponga, el seguro no surtirá efecto para ningún accidente sobrevenido al asegurado en el ejercicio de cualquier trabajo profesional, sea de la índole que sea, quedando también excluidos los accidentes que puedan producirse en los desplazamientos del asegurado desde su domicilio hasta el lugar de trabajo y viceversa (riesgo in itinere).

06. Seguro de grupo.

Ostentarán la condición de asegurados por la presente póliza las personas especificadas en la misma.

07. En caso de fallecimiento del asegurado se considerarán como beneficiarios: El cónyuge, en su defecto los hijos, tanto naturales como adoptivos, por partes iguales; en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales.



Programa para federaciones deportivas, Clubs Deportivos y Asociaciones Deportivas.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGUROS DE ACCIDENTES

PERSONALES PARA LA FEDERACIÓN DEPORTIVAS, CLUBS DEPORTIVOS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

TOMADOR DEL SEGURO: Federaciones Deportivas, Clubs y Asociaciones Deportivas.

ASEGURADOS: Tendrán la condición de asegurados los deportistas NO federados de Federaciones Deportivas, Clubs y Asociaciones Deportivas.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO: Accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva, en los términos previstos por el **R.D. 849/1993, de 4 de junio**.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado, sobrevenida por el hecho u ocasión de la práctica deportiva.

Dentro de las garantías del seguro se incluyen los accidente corporales por lesiones ocurridas en competiciones, durante la práctica del deporte, entrenamiento organizados por los clubs, incluso in **itinere**.

GARANTIAS Y CAPITALAS

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:

- | | |
|--|--------|
| • Como consecuencia de accidente deportivo: | 6.015€ |
| • Para los menores de 14 años (en concepto de gastos de sepelio) | 3.010€ |
| • Cuando se produzca durante la práctica deportiva pero sin causa directa de la misma: | 1.805€ |

INVALIDEZ PERMANENTE BAREMO (indemnización por secuelas):

Como consecuencia de accidente deportivo (hasta un máximo de): 12.025€

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre B.O.E 26.1.2000).

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges, y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:



Programa para federaciones deportivas, Clubs Deportivos y Asociaciones Deportivas.

- Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie: el 50%.
- Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%.

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnización.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, **el izquierdo de un diestro o viceversa**, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15%.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órganos afectados. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje al efecto. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

ASISTENCIA SANITARIA:

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un periodo de 18 meses y en cuantía: **ILIMITADA**
- Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un período de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, y en cuantía: **ILIMITADA**
- Gastos de traslado o evacuación desde el lugar del accidente hasta el ingreso definitivo en un hospital concertado dentro del territorio nacional, hasta un máximo de: **6.015€**



Programa para federaciones deportivas, Clubs Deportivos y Asociaciones Deportivas.

No obstante, regirán las siguientes limitaciones:

- Material ortopédico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza (no prevención): **70% de su coste**
- Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza **245€**
- Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español: **6.015€**

Las prestaciones derivadas de esta garantía serán efectuadas por profesionales o proveedores designados por la Compañía, en caso contrario, el Asegurado asumirá a su cargo los gastos ocasionados. Si bien la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quien los preste.

RIESGOS EXCLUIDOS.

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la Aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

1. Provocación intencionada por parte del Asegurado.
2. La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
3. Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
4. Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias, cervicalgias, y hernias de cualquier naturaleza, siempre que no se ajusten a lo previsto en el R.D. 849/1993.
5. Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.
6. Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
7. Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.
8. Participación activa del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
9. Salvo para los deportistas de las Federaciones implicada, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y records o tentativa de los mismos.
10. Los gastos de rehabilitación a domicilio.
11. Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el Asegurado.